CONTRATO SA-SI-02-2025, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y GTI – ALBERTO ALVAREZ LOPEZ S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA LILIANA GÓMEZ GIRALDO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 42.134.748 de Pereira, en su condición de DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución No 8527 del 09 de septiembre de 2025 de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, posesionada en el cargo mediante Acta de Posesión del 09 de septiembre de 2025, quien obra en virtud de la delegación realizada mediante Resolución No.8909 del 09 de diciembre de 2024 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, Ley 2430 de 2024 y el Acuerdo PCSJA24-12228 del 29 de noviembre de 2024 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en su calidad de DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA**, con NIT. Nro. 800.165.940-9 quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra, la empresa **GTI – ALBERTO ALVAREZ LOPEZ S.A.S.** identificada con Nit. No. 901039927-1, cuyo representante legal es el señor **ALBERTO ALVAREZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.271.281 de Manizales, quien se denominará en el presente documento como el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las consideraciones que a continuación se anotan:

1) El Consejo Superior de la Judicatura, requiere Contratar el suministro de equipos tecnológicos de red, para atender las necesidades de transformación digital del distrito judicial de Pereira.

2) Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender el gasto, según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 6125 de la Unidad 02, vigencia 2025, expedidos por la Coordinadora de Presupuesto y Pagos y autorización de vigencias futuras.

3) Que para seleccionar al CONTRATISTA se adelantó proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía por subasta inversa No. SA-SI-02-2025, cuyo Proyecto de Pliego de Condiciones fue publicado en la página WEB de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co/SECOPII, entre el catorce (14) y el veinticuatro (24) de noviembre de 2025.

4**)** Que mediante Resolución No. DESAJPER25-1016 del 25 de noviembre de 2025, se dio apertura al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía por Subasta Inversa No. SA- SI-02-2025

5) Que el Pliego de Condiciones Definitivo fue publicado en la misma página WEB www.colombiacompra.gov.co/SECOPII, el día 25 de noviembre de 2025.

8) Que mediante Resolución No. DESAJPER25-1110 del 23 de diciembre de 2025, la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira adjudicó a la empresa GTI – ALBERTO ALVAREZ LOPEZ S.A.S., el presente Contrato.

9) Los pliegos electrónicos de condiciones y sus adendas forman parte esencial del contrato.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO- Contratar En Nombre De La Nación - Consejo Superior De La Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira el

suministro de equipos tecnológicos de red, para atender las necesidades de transformación digital del distrito judicial de Pereira.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL: Las establecidas en el numeral 8 del Estudio previo, análisis del sector y clausulado de pliego electrónico de condiciones y adendas, que hacen parte integral del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de **MIL UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M-cte. ($1.001.265.480)** IVA incluido, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Honorarios y todas las tasas, impuestos y contribuciones de ley.

La Dirección Seccional de Administración Judicial Pereira - Risaralda, cancelará el valor del contrato mediante pagos vencidos, de acuerdo a los trabajos y/o entregas que se lleven a cabo, previa presentación de la factura o cuenta de cobro respectivas, certificación del supervisor del contrato en la cual conste la prestación del servicio a entera satisfacción y la certificación del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (A.R.L, EPS, AFP) y de aportes parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y SENA) expedida por el contador o revisor fiscal según sea el caso cuando a ello haya lugar.

Los pagos estarán aprobados por el director Seccional de Administración Judicial de Pereira – Risaralda y en todo caso, los pagos estipulados en el presente numeral quedarán sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, sitúe a la entidad.

En todo caso, los pagos estipulados en el presente numeral se sujetarán a los recursos que, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, adjudique a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de su página www.minhacienda.gov.co, ha habilitado un link en el cual se podrá verificar por parte de los contratistas el estado de los pagos efectuados por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial Pereira-Risaralda.

El pago se hará a través de consignación electrónica, efectuada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el PAC asignado por el gobierno nacional en la cuenta corriente o de ahorros indicada por el contratista, en el formulario Beneficiario Cuenta.

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, realizará el pago de la presente contratación de la siguiente manera:

Dicho pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles, siguientes a la aprobación por parte de la Entidad, de los documentos que se relacionan a continuación, con el aval del supervisor del contrato:

1. La Factura o Cuenta de Cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso.
2. Para el primer pago RUT actualizado según últimas disposiciones de la DIAN.
3. Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda de conformidad con la Ley 43 de 1990, los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23° de la Ley 1150 de 2007; que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (pensión, salud, riesgos laborales) y parafiscales, cuando a ello haya Lugar. y/o el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar).
4. Para el último pago, se verificará el recibo de los elementos y el Contratista presentará el Acta de Entrega Final, debidamente suscrita, así como el documento final de recibo de almacén (cuando a ello haya lugar), expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial que corresponda, de los bienes entregados y el proyecto de Acta de Liquidación.
5. Todos aquellos que se consideren necesarios para soportar el pago.
6. En todo caso, los pagos estipulados en el presente numeral se sujetarán a los recursos que, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, adjudique a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.
7. La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por el contratista al supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente.
8. No se causarán emolumentos adicionales con ocasión a las prórrogas del Contrato.
9. Se efectuará las retenciones que por ley esté autorizado. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira – Risaralda, efectuará las retenciones que por ley esté autorizado a realizar, como son:

DIRECCIÓN SECCIONAL PEREIRA
CONSOLIDADO DE RETENCIONES APLICADAS EN LOS PAGOS
VIGENCIA 2025

CONCEPTO	TARIFA	BASE GRAVABLE	NORMATIVIDAD	BENEFICIARIO FINAL
Impuesto de Timbre Nacional	La tarifa del impuesto será del 0,5 % Cuya cuantia sea superior a 6.000 UVT $ 298.794.000 para el 2025	Impuesto que se requiere para legalización del contrato	Artículo 532 del E.T Circular DEAJC25-22 Unificación de los lineamientos para la aplicación del impuesto de timbre derivado de la celebración de contratos por parte de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura	DIAN
Retencion en la fuente	Según Tabla	Valor de pago o abono en cuenta, antes de IVA	Tabla de retención en la fuente por renta para el año fiscal 2025 (Decreto 0572 de 2025, aplica a partir del 1 de junio de 2025)	DIAN
Retencion de Iva	15%	IVA facturado	Estatuto TributarioaRT. 437-1 E.T.	DIAN
Retencion de ICA	La Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C., conforme se estableció en la Resolución DANE Nº 0549 del 2020 Que los artículos 43, 44, 45, 46 y 47 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015)	BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, antes del impuesto a las ventas facturado. Las bases mínimas corresponderán siempre a las que se apliquen para la retención en la fuente de impuestos nacionales tanto en compras como servicios.	Decreto No. 000204 de 01 marzo 2023 por medio del cual se modifica el decreto no. 0252 de 01 febrero 2022 que modifico el decreto no. 0988 de 30 diciembre 2021 "por la Cual se adopta la clasificación de actividades económicas - ciiu Revisión 4 adaptada para colombia" y se aplicó por el municipio de Pereira la adopción de clasificación de actividades económicas - Ciiu revisión 4 adaptada para Colombia	MUNICIPIO DE PEREIRA
FONSECON	to de industria y comercio,será la que corresp	Valor de pago o abono en cuenta en contratos de Obra Publica y conexos , antes de IVA	LEY 1106 DE 2006	MINISTERIO DEL INTERIOR
Retencion de Estampilla Pro Universidades	>1 < 2,000 Smmlv Tarifa 0.5%; > 2,000 <6,000 Smmlv Tarifa 1%; >6,000 Smmlv Tarifa 2%	Valor de pago o abono en cuenta en contratos de Obra Publica y conexos , antes de IVA	Ley 1697 del 20 de Diciembre 2013, Decreto 1075 de2015, Concepto 2386 de 2018 del Consejo de Estado	MINISTERIO DE EDUACION

Preparó:
Nombre Leidy Diana Hoyos Bolina
Cargo Central de Cuentas po Pagar

Revisó y Aprobó
Nombre IVAN MATURANA CORDORA
Cargo COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Impuesto de Timbre Nacional:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 530 del Estatuto Tributario, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 175 de 2025, el contratista deberá acreditar, previo a la suscripción del acta de inicio, la consignación del valor correspondiente al Impuesto de

Timbre Nacional, equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato.

Para efectos del presente contrato, cuya cuantía asciende a $1.001.265.480, la suma a consignar por este concepto es de $4.206.997.

De conformidad con lo establecido en el artículo 519 del Estatuto Tributario y los conceptos doctrinales emitidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en especial el Concepto DIAN 4511 de 2025, la base gravable del impuesto de timbre incluye el valor total del contrato, sin excluir los componentes de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU). Esta interpretación aplica a los contratos celebrados por entidades públicas, siempre que el valor contractual supere el umbral de 6.000 UVT vigente para el año fiscal correspondiente.

Esta obligación constituye un requisito indispensable para el perfeccionamiento del vínculo contractual, y su cumplimiento será verificado por la entidad contratante antes de la suscripción del acta de inicio

CLAUSULA CUARTA: PLAZO: El contrato tendrá como duración de seis (6) meses y sin exceder 31 de diciembre de 2026. Llegado el caso no se cumple con las entregas por razones de fuerza mayor se utilizarán los medios legales para darle continuidad a la ejecución de esta previa aprobación del supervisor y autorización del ordenador del gasto.

El plazo que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y la publicación en el SECOP II del respectivo contrato y la aprobación de las garantías solicitadas.

CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES-. El presente contrato cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal y autorización de vigencias futuras:

NUMERO DE CDP	**6125**
UNIDAD EJECUTORA	27-01-02-020 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL PEREIRA
POSICIÓN EN EL CATALOGO DE GASTO	C-2701-0800-40-20111A-2701060-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS DE INFORMACIÓN IMPLEMENTADOS - FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DIGITALES Y DE TECNOLOGÍA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL
FECHA	04/11/2025
VALOR	$ 373.374.911
AUTORIZADO POR	Coordinador de Presupuesto y Pagos

Recursos de Vigencias Futuras del año Asignación 32325:	**Valor Año 2026**
27-01-02-020 Consejo Superior de la Judicatura Seccional Pereira C-2701-0800-40-20111A-2701060-02 RECURSO 16 SSF	783.384.549

TOTAL	**783.384.549**

Valor total	**AÑO 2025**	**AÑO 2026**	**Total**
Presupuesto	222.157.464	783.384.549	**1.005.542.013**

AÑO 2025 (32%)	**AÑO 2026(68%)**
222.157.464	783.384.549

Oficio Aprobación Vigencias Futuras Ministerio de Hacienda	Oficio 2-2025-046586 del 30 de julio de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Memorando DEAJTDIFM25-911 del 23 de octubre del 2025 Resolución No 9440 del 24 de octubre de 2025
Dirección Ejecutiva. Autorización Vigencias Futuras 2026 Inversión	DEAJPLO25-244 Autorización Vigencias Futuras 2026 proyecto "Fortalecimiento de Los servicios digitales - Pereira

CLAUSULA SEXTA: REGISTRO PRESUPUESTAL. El Registro presupuestal se realizará de la siguiente manera:

No. CDP	**RUBRO PRESUPUESTAL**	**TOTAL, REGISTRO**		
		2025	**2026 VF**	
		UNIDAD 02	**UNIDAD 02**	
6125	C-2701-0800-40-20111A-2701060-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS DE INFORMACIÓN IMPLEMENTADOS - FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DIGITALES Y DE TECNOLOGÍA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL	$222.157.464	779.108.016	**$ 1.001.265.480**

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS- El CONTRATISTA debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a favor de la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL- Nit 800.165.940-9, artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, así:

GARANTÍA	APLICA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento	**X**	10	Contrato y 6 meses mas
Calidad del servicio	**X**	10	Contrato y 6 meses mas
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	**X**	10	Contrato y 12 meses más

PARAGRAFO 1: El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término,

en virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual cuenta con un término de tres (3) días para que allegue el correspondiente certificado modificatorio de la póliza a través de la plataforma SECOP II, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual.

PARAGRAFO 2: El contratista, deberá mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que ejercerá el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, por intermedio del servidor Judicial NICOLAS AGUIRRE ESPINOSA o quien esté en encargo de sus funciones en caso de situación administrativa, adscrito al área de Gestión Tecnológica, con el fin de que realice la supervisión del mismo, el cual deberá: A) Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato. B) Efectuar los requerimientos a que haya lugar, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. C) Facilitar al CONTRATISTA los medios necesarios para la prestación eficaz del servicio referido. D) Coordinar el pago al CONTRATISTA, del valor del presente contrato. E) Revisar la factura presentada por el contratista y verificar que corresponda al periodo y servicio prestado. F) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 7025 de fecha 31 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial", y la Resolución Nro. 7049 de fecha 31 de Diciembre de 2019 "Por medio de la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales" y Resolución Nro. 7050 de 2019 "Por la cual se adoptan los lineamientos en materia de liquidación de los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales". G) Todas las demás que surjan de la naturaleza de este Contrato.
PARAGRAFO 1: El Supervisor no podrá modificar las condiciones del Contrato suscrito y cualquier modificación, adición o prórroga deberán ser autorizadas expresamente por el ordenador del gasto.
PARÁGRAFO 2: El Director podrá reasumir en cualquier momento la Supervisión del Contrato

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES-:
A) DEL CONTRATISTA:
1. Ejecutar el objeto del Contrato, conforme lo establecido en los estudios Previos y clausulado del Pliego Electrónico.

2. Efectuar las actividades señaladas dentro de las Especificaciones Técnicas Esenciales, Condiciones Técnicas Exigidas de los elementos.

3. Garantizar la calidad del servicio y responder por ella de conformidad con el artículo 5, Numeral 4 de la Ley 80 de 1993.

4. Atender en forma oportuna los reclamos que se presenten por el Supervisor del Contrato, en relación con la prestación del servicio y adoptar las medidas correctivas de manera inmediata.

5. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA-RISARALDA.

6. Responder por cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA o a terceras personas, comprometiéndose a repararlo en forma inmediata; la Entidad procederá a corregirlo en la forma que estime conveniente, pero su costo y el de las posibles indemnizaciones surgidas se descontaran de los pagos pendientes al CONTRATISTA.

7. Suministrar a la Entidad, cuando lo solicite, informe sobre cualquier aspecto del servicio.

8. OBLIGACIONES CON EL PERSONAL. a) Cumplir con las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del Contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. b) Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del presente Contrato, y en general dar estricto cumplimiento a la totalidad de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, derivadas de la ejecución del presente Contrato. El incumplimiento de estas obligaciones del CONTRATISTA para con sus empleados, podrá generar la imposición de multas sucesivas, la afectación de la Garantía Única, en el amparo de cumplimiento, como también dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con la normatividad vigente. c) Tomar las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. d) Suministrar al Supervisor del Contrato los documentos y constancias necesarias para verificar el cumplimiento con las obligaciones a la seguridad social y aportes parafiscales, durante toda la vigencia del contrato. e) Responder en forma exclusiva por la vinculación del personal, de manera que los errores u omisiones de este, son de su cuenta y riesgo. PARÁGRAFO: El personal que EL CONTRATISTA ocupe en la realización del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo del CONTRATISTA.

9. Durante la vigencia del contrato los vehículos que transporten personal, herramientas y/o equipos de trabajo y sean propios del contratista y requieran según el Código de Tránsito de Colombia realizar la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes, deben llevarla a cabo en los Centros de Diagnóstico Automotriz - CDA autorizados por la autoridad competente. El certificado emitido por el desarrollo de la revisión debe ser escaneado y entregado a la supervisión del contrato.

10. Informar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA, cualquier anomalía que se presente durante la prestación del servicio.

11. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: El CONTRATISTA, deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de este contrato. El CONTRATISTA deberá en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables. El CONTRATISTA conoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que el CONTRATISTA cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable al objeto del contrato y a las acciones y lineamientos establecidos en la ejecución del contrato, sin costo adicional para la Entidad, realizar la adopción del Plan de Gestión Ambiental de la Entidad mediante el uso racional del agua y la energía, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato con el Consejo Superior de la Judicatura, cada vez que el personal de la empresa contratista se encuentre en las instalaciones de la Entidad. VER ANEXO 10.

12. Dar cumplimiento de las políticas en materia de seguridad y salud en el trabajo, establecidas en el ACUERDO No. PSAA16-10560 “Por el cual se adoptan las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial, y se deroga el Acuerdo No. 2333 de 2004”, elaborar el programa de seguridad y salud en el trabajo según la reglamentación vigente, Anexos 9

13. Entregar los elementos requeridos, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de los elementos requeridos descritas en el anexo respectivo y /o en los estudios Previos y clausulado del Pliego Electrónico y de acuerdo a las indicaciones que imparta el supervisor del contrato y Garantizar la calidad de los materiales empleados en la elaboración de los mismos.

14. Cumplir con la ejecución oportuna y con la entrega de los elementos, en el plazo establecido.

15. Pagar oportunamente los servicios y prestaciones en la ejecución del contrato y en general dar estricto cumplimiento a la totalidad de las obligaciones con el sistema integral de la seguridad social y parafiscal, derivadas de la Ejecución de contrato de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

16. Entregar soportes de garantías de los bienes suministrados, así como manual de instrucciones cuando aplique.

17. Entregar, instalar y poner en funcionamiento los bienes contratados, en los sitios indicados y/o donde lo indique el supervisor designado del contrato.

18. Someter a concepto previo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira-Risaralda Oficina de Coordinación Administrativa de Pereira, cualquier modificación o cambio que considere necesario hacer a las especificaciones originales,

antes de iniciar cualquier trabajo, si a ello hubiere lugar.

19. Reemplazar, a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo alguno todos los bienes que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación.

20. Acatar las instrucciones, sugerencias y recomendaciones que le sean impartidas por el supervisor del Contrato

21. Brindar al supervisor, la colaboración necesaria para la elaboración del proyecto de Acta de Liquidación del Contrato.

22. El Contratista deberá constituir y presentar las garantías pactadas, cuando haya lugar.

23. Tomar las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial y ocupacional del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

24. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y tropiezos que pudieran presentarse, y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el presente contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

25. Utilizar productos originales, nuevos, ***no remanufacturados***, ***ni repotenciados***; de primera calidad, de conformidad con las especificaciones técnicas, y el artículo 4° numeral 5° de la ley 80 de 1993.

PARAGRAFO 1: El personal que el CONTRATISTA ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Dirección Seccional de Administración Judicial Pereira–Risaralda. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA.
PARAGRAFO 2: En el evento en que el Contratista utilice en la ejecución del contrato, personal con contrato de prestación de servicios, deberá acreditar mediante certificación para cada pago al Interventor, que estos cumplen con las obligaciones al Sistema Integrado de Seguridad Social.
PARAGRAFO 3: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN- Con la suscripción del contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:

1. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato.
2. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.

B) DEL CONTRATANTE:
La Entidad, además de las obligaciones consagradas en otras cláusulas, tendrá las siguientes:

1. Efectuar el registro presupuestal del contrato.

2. Designar un Supervisor que lo representará ante el CONTRATISTA, en todo lo relacionado con la ejecución del Contrato.

3. Solicitar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera, en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

4. Aprobar oportunamente la Garantía única que en debida forma constituya el contratista.

5. Realizar los trámites necesarios para procurar que el Contratista reciba oportunamente el pago de conformidad con las condiciones del contrato, realizar los descuentos de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.

6. Llevar a cabo el recibo de la prestación del servicio, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas esenciales, a través del Supervisor designado.

7. Impartir a través del Supervisor, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.

8. Verificar y dejar constancia, de la Supervisión del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales cuando haya lugar.

9. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA

10. Todas las demás que por ley le permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.

CLAUSULA DECIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE- El presente contrato estará sujeto en todo a lo establecido en la Ley 80 de 199, Ley 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, aclaren, adicionen o la reglamenten.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley Así mismo en caso de sobrevenir alguna de estas, se obliga a responder ante la Nación - Consejo Superior de la Judicatura y frente a terceros, por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el presente contrato, previa autorización escrita del CONSEJO, o si no fuere posible renunciará a su ejecución.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO. - Queda prohibido al CONTRATISTA ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, nacional o

extranjera, el presente contrato sin previa autorización escrita del CONTRARANTE, según el inciso 30 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista, la Entidad, podrá imponer multas diarias equivalentes al 1% del valor del contrato, conforme al procedimiento, establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, o el cumplimiento tardío, este pagará a la Entidad, a título de sanción penal pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, conforme al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL: La Entidad podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011.
Con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. El pago de la pena se efectuará sin perjuicio del deber legal que tiene la Entidad de exigir la indemnización total de los perjuicios causados por el incumplimiento del Contratista.
Si por la ejecución del Contrato, la Entidad adeuda sumas al contratista, podrá compensar el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria de dichas sumas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: La Entidad podrá declarar administrativamente la caducidad del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista en él previstas que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. En caso que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: Si de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado a su vez por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 ultimo inciso, el contrato debe liquidarse, esta actuación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este.

Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira-Risaralda.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del CONTRATANTE, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: VALIDEZ, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. - El contrato se entenderá celebrado y perfeccionado desde el momento de la publicación en el SECOP II de la comunicación de la adjudicación y del registro presupuestal en SIIF, por parte de la Coordinación de Pagos y Presupuesto.

Para la ejecución del contrato, en todo caso, se requerirá la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad.

CLAUSULA VIGESIMA: AUTORIZACIONES. EL CONTRATANTE da su consentimiento previo, expreso e informado a para: (i) Consultar en centrales de riesgo la información relacionada con su desempeño como deudor y su capacidad de pago, para valorar el eventual riesgo de **EL CONTRATISTA** en la suscripción de éste contrato (ii) Reportar a las centrales de riesgo, datos tratados o sin tratar, así como datos sobre su cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por concepto de la prestación del servicio o por cualquier otra obligación que adquiera con **EL CONTRATISTA**. (iii) Solicitar Información a centrales de Riesgo (iv) Suministrar a las centrales de información de datos relativos a sus solicitudes de crédito, así como a otros atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que no haya entregado o no consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos y (v) conservar y procesar, en la entidad que sea acreedora y en las centrales de riesgo, la información indicada en los numerales anteriores.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACIÓN O AUTORIZACIÓN SARLAFT. Anticorrupción, Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo: Las Partes declaran: que no han participado, no participan y no van a participar en ninguna actividad que viole la normatividad en materia de Anticorrupción y Anti soborno, así mismo la vigente para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo; o cualquier otra norma o regulación que sea aplicable en el territorio donde **EL CONTRATANTE** tenga su actividad y/o función pública. Que tanto los recursos de **EL CONTRATANTE** utilizados para dar cumplimiento a este contrato, como sus ingresos hacen parte del presupuesto público, que los funcionarios/servidores públicos de libre

nombramiento y remoción de la entidad que representan y aquellos otros que se encuentren asignados al desarrollo de este contrato y de las Actas de Ejecución, no estén vinculados en actividades de corrupción y/o soborno, lavado de activos y financiación del terrorismo. Las Partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a cualquier persona que esté en una posición que le permita afectar el negocio con el fin de influenciar cualquier decisión por parte de dicha persona para obtener una ventaja indebida. Así mismo las Partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a Servidores Públicos que puedan influir en la decisión del negocio y/o condiciones de ejecución de este contrato y de las Actas de Ejecución, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre Servidores públicos, puedan influir sobre la decisión. Incurrir en cualquiera de las conductas señaladas en esta cláusula, dará lugar a la terminación del contrato sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno, ni habrá ningún tipo de resarcimiento. **EL CONTRATANTE** con la suscripción de este contrato Marco autoriza a **EL CONTRATISTA** para efectuar las consultas respectivas en las listas de riesgo, nacionales o extranjeras, para estos efectos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: USO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATANTE declara y garantiza que: (i) cuenta con las autorizaciones previas, informadas, expresas y en los términos previstos en la legislación de protección de datos vigente, para compartir con **EL CONTRATISTA** los datos personales que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato, entre otros los de representantes legales, subcontratistas, Clientes, usuarios, empleados, etc.; (ii) cuenta, conforme con lo previsto en la legislación de protección de datos, con las autorizaciones de uso de estos datos personales para el desarrollo de la relación contractual; (iii) cumple con la normatividad vigente sobre protección de datos. Las partes respetarán y darán cumplimiento a las normas en materia de protección de datos respecto a la información de personas naturales de cada Parte a las cuales se tenga acceso en razón del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La puesta a punto se desarrollará En el Palacio de Justicia de Pereira, Risaralda.

El proceso incluirá actividades de reconocimiento técnico, verificación de infraestructura existente, de los equipos de red contemplados, garantizando la interconexión segura y eficiente entre los despachos judiciales y el Datacenter principal.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO. - Para los efectos de este contrato el domicilio se fija en la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda.

Para constancia se firma en Pereira a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

(Firma electrónica)
CLAUDIA LILIANA GÓMEZ GIRALDO
Directora Seccional de Administración Judicial de Pereira

ALBERTO ALVAREZ LOPEZ
GTI – ALBERTO ALVAREZ LOPEZ S.A.S. Nit. No. 901039927-1
Contratista



ALEJANDRA GIRALDO OSORIO
Coordinadora Asistencia Legal
Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira

Firmado Por:

Claudia Liliana Gómez Giraldo

Directora Seccional

Dirección Seccional De Administración Judicial

Dirección Ejecutiva

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8af7d5fa146b059c97d27537ae857d75ce9b5cfba9cb9818cec826a61d03dc**

Documento generado en 23/12/2025 04:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica